

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS RAMÍREZ RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Quien suscribe, diputado de la LXI Legislatura del honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa de decreto por el que se adicionan los artículos Tercero y Cuarto Transitorios al diverso que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2006, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Uno de los principales valores democráticos del Estado es la promoción de la cultura cívica y el aseguramiento de la identidad de la nación mexicana, a través del reconocimiento de sus instituciones, del conocimiento de los acontecimientos históricos que han dado génesis, cauce y destino a éstas y de los procedimientos a través de los cuales la sociedad mexicana se ha transformado para llegar a constituir el rico mosaico de opiniones e ideologías del cual hoy debemos enorgullecernos.

En tal medida, la definición y difusión del calendario cívico se encuentra directamente asociado con el desarrollo de la cultura política democrática del país. Es así que debemos reconocer la importancia del cada vez mayor involucramiento de la sociedad civil en asuntos públicos y de un genuino ejercicio del oficio ciudadano.

Por lo anterior, en fechas recientes se ha discutido ampliamente la necesidad de contar con un calendario cívico que por una parte difunda y permita que la población se identifique con los acontecimientos que han fortalecido nuestra identidad como mexicanos, pero que al mismo tiempo ofrezca la posibilidad de vincularlo con la dinámica social vigente.

Es así como han surgido diversas propuestas para reformar la Ley Federal del Trabajo a fin de permitir la inclusión de días de descanso obligatorio en los que se lleven a cabo diversas actividades relacionadas con las fechas más significativas del desarrollo de nuestro país, y al mismo tiempo buscar la compatibilidad que permita una mayor derrama económica, sobre todo de los bienes y servicios que presta el sector turístico, fomentando a su vez la convivencia y fortalecimiento del núcleo familiar.

De esta forma, el 17 de enero de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Ley Federal del Trabajo, resultado de iniciativas presentadas por prácticamente todas las fuerzas políticas con representación en el Congreso de la Unión, mediante la cual se establece un procedimiento que conjuga los anteriores elementos: se señalan como días de descanso obligatorio ocho fechas,¹ de las cuales en tres de ellas se permite su asignación al lunes próximo anterior o posterior de la fecha de que se trate. Es decir, se crean los "finés de semana largos".

El dictamen que en esa oportunidad emitieron las comisiones dictaminadoras a diversas iniciativas, estableció que con dicha reforma se generarían, por lo menos tres beneficios, a saber:

- a) Se brindaría certeza a las familias mexicanas de que independientemente del día de la semana en el cual se registre el evento cívico motivo del descanso obligatorio, podrían tener seguros tres días de descanso acumulados a tres fines de semana al año y podrían disfrutar la convivencia familiar y planear su salida a cualquier destino turístico.
- b) Las empresas se verían beneficiadas por la eliminación de los llamados "puentes", es decir en aquellos casos en que el día festivo es martes y jueves y los trabajadores de motu proprio se ausentan los lunes o viernes respectivamente, impactando de manera negativa en los índices de productividad.
- c) Se generaría una derrama económica adicional por la activación del turismo interno.

Adicionalmente, se incluyeron en el dictamen diversas opiniones respecto de los "fines de semana largos", relacionadas con los efectos positivos en los ámbitos sociales y económicos. Existieron, en esa oportunidad pronunciamientos de diversos estados como los de Morelos, México, Quintana Roo y Tlaxcala, quienes igualmente se sumaron al objeto de la iniciativa.

En tal sentido, coincido plenamente con la posibilidad de otorgar a las familias mexicanas espacios adecuados para el esparcimiento y que éste tenga como consecuencia la derrama económica, principalmente para los prestadores de bienes y servicios del sector turístico.

Sin embargo, resulta imprescindible, encontrar un punto intermedio en el que las más significativas fechas que se conmemoran en nuestro país, tales como el Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución, puedan ser objeto de día de descanso obligatorio, precisamente en la fecha en la que corresponda, como una forma de fortalecer la conciencia cívica y la memoria histórica de los mexicanos.

Si bien es cierto que ambos movimientos sociales, el de Independencia y el de Revolución tienen contextos diferentes e impactos sociales de distintas magnitudes, ambos tienen características comunes en lo relativo a la consolidación de nuestro país como nación independiente y son referente obligado del desarrollo democrático de México.

La Revolución mexicana fue una de las primeras revoluciones sociales del siglo XX cuya fase armada inició en 1910 y se prolongó hasta 1920. Numerosas son las causas que desataron el impulso de las fuerzas sociales por la búsqueda de un cambio ese domingo 20 de noviembre de 1910. Una pléyade de líderes, cada uno con características singulares, que emergió de todos los estratos de la sociedad, puso en marcha un movimiento que transformó desde su raíz los fundamentos de la nación. Sin duda, a partir de esa fecha, el antiguo régimen se cimbró desde sus cimientos.

En el relevante proceso histórico iniciado ese día se perfila la lucha por la democracia, enarbolada hasta sus últimas consecuencias por Francisco I. Madero y sus seguidores, pasando por la defensa de la legalidad que encabezó Venustiano Carranza contra la traición huertista, hasta la encarnación de las exigencias y las aspiraciones más profundas del pueblo a través de las figuras de Francisco Villa y Emiliano Zapata. Con sus esfuerzos lograron la obtención del orden común que gozamos en nuestros días, resultado de la Revolución detonada el 20 de noviembre de 1910, por lo que se constituye como el acontecimiento inaugural del México actual. Los nombres de los participantes en ese proceso están inscritos hoy, con amplia razón, en la memoria histórica de todos los mexicanos. La valoración de sus acciones en beneficio de la patria merece su cabal reconocimiento.

En tal sentido, es indispensable hacer un ejercicio de cara al importante significado histórico y cívico del movimiento de Revolución, otorgándole, respecto de la fecha de descanso obligatoria, para lo años de 2009 –de la organización de los festejos– y 2010 –fecha de la conmemoración de centenario– el mismo tratamiento que al movimiento de la Independencia, reconociendo la importancia de ambos en la construcción de nuestro pasado y la consolidación de nuestro presente.

De esta manera, se ha hecho por parte del Congreso de la Unión, mediante la expedición del decreto en el que se declaró al Año 2010 como "Año del Bicentenario del Inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana", otorgando idéntico valor cívico a ambas conmemoraciones, en el contexto de una celebración conjunta.

Además, en ese mismo decreto se establecieron criterios para el desarrollo de un Programa que incluye eventos, acciones, expresiones, homenajes, calendarios cívicos, conmemoraciones y demás proyectos recomendables para llevarse a cabo desde la entrada en vigor de éste y hasta el último día del año 2010.

Fue así que con posterioridad se constituyó el Catálogo Nacional de Proyectos para las Conmemoraciones del 2010". Este catálogo incluye de manera indistinta actividades a la conmemoración de ambas festividades.

Asimismo, es necesario señalar que durante 2009, el 20 de noviembre corresponde al tercer viernes del mes; por lo que el día de descanso obligatorio, conforme a la legislación vigente sería el lunes 16 de noviembre, circunstancia fáctica que además, igualmente puede considerarse como un "fin de semana largo" ya que corresponde a tres días de asueto, lo que permitiría conmemorar el aniversario de la Revolución en la fecha de su aniversario y al mismo tiempo obtener los beneficios ya descritos en torno a la convivencia familiar y la derrama económica.

Por lo que corresponde a 2010, el 20 de noviembre es el tercer sábado del mes, mientras que el día de descanso obligatorio corresponde al 15 de noviembre, la fecha más alejada posible de la conmemoración en sí. En este caso la ubicación en el calendario de la citada fecha puede constituir un obstáculo material para el correcto desarrollo de las festividades del Centenario de la Revolución, ya que el día de descanso será precedido por cinco días naturales para llevar a cabo la conmemoración referida, por lo que pierde su sentido cívico el día de descanso obligatorio. Por tales motivos, se propone, que de manera excepcional, durante 2010 la fecha de descanso obligatorio sea el lunes 22 de noviembre, generando así la posibilidad del reconocimiento de la conmemoración cívica y recorriendo por esa única ocasión el "fin de semana largo" a la última semana del mes de noviembre.

Por último, es conveniente destacar que a efecto de lograr un pleno equilibrio entre el plano del fortalecimiento de la conciencia cívica y los espacios destinados al esparcimiento y convivencia familiar, una vez efectuados los eventos programados para la conmemoración del Centenario de la Revolución, se considera prudente que a partir de 2011, la fecha de día de descanso obligatorio, pueda ser el tercer lunes de cada mes de noviembre, tal y como se considera conforme a la ley vigente y siendo congruentes con la decisión que en su momento tomó la LIX Legislatura al Congreso de la Unión.

Por las razones expuestas anteriormente, sometemos a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan los artículos Tercero y Cuarto Transitorios al diverso que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2006

Artículo 74. ...

I. a V. ...

VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

VII. a IX. ...

Transitorios

Artículo Primero. ...

Artículo Segundo. ...

Artículo Tercero. Como excepción a lo dispuesto por la fracción VI, durante 2009 el día de descanso obligatorio será el viernes 19 de noviembre.

Artículo Cuarto. Como excepción a lo dispuesto en la fracción VI, durante 2010 el día de descanso obligatorio será el lunes 22 de noviembre.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1. Además de considerar las fechas que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Presentada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 27 de octubre de 2009.

Diputado Jesús Ramírez Rangel (rúbrica)